



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL PIDIO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2011, del Ayuntamiento de Quintana del Pidio, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, la tasa por recogida de basuras y la tasa de cementerio municipal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Quintana del Pidio, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Antonio Marín Hernando

* * *

A N E X O I

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

2.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. Viviendas.

Hasta 0 metros cúbicos: 10,00 euros.

Exceso por cada metro cúbico: 0,16 euros.

Tarifa 2. Locales no destinados a actividades económicas.

Hasta 0 metros cúbicos: 10,00 euros.

Exceso por cada metro cúbico: 0,20 euros.

Tarifa 3. Uso en actividades económicas.

Hasta 0 metros cúbicos: 10,00 euros.

Exceso por cada metro cúbico: 0,31 euros.

3.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá de una sola vez, con las condiciones de ejecución marcadas por el Ayuntamiento y consistirá en la cantidad de:

– Suelo urbano consolidado: 300 euros.



– Suelo urbano ampliación y suelo urbano bodegas:

Parcelas de hasta 250 m²: 700 euros.

Parcelas de 251 m² hasta 500 m²: 1.500 euros.

Parcelas de más de 500 m²: 3.000 euros.

4.º – Los cambios de contadores de agua que estén estropeados se llevarán a cabo por el Ayuntamiento. El coste del cambio de contador serán los siguientes en función de las pulgadas del mismo.

1. – 1/2": 72,00 euros.

2. – 3/4": 95,00 euros.

3. – 1": 153,00 euros.

4. – 1,5": 320,00 euros.

5. – 2": 655,00 euros.

5.º – La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

– Cuota de servicios por vivienda o local no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,10 euros/m³ al semestre.

– Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,20 euros/m³ al semestre.

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 4.º – *Cuota tributaria.*

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio con carácter familiar): 35,00 euros semestrales.

b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: 50,00 euros semestrales.

c) Restaurantes: 50,00 euros semestrales.

d) Cafeterías, bares o tabernas: 50,00 euros semestrales.

e) Hoteles, hostales y demás alojamientos: 50,00 euros semestrales.

f) Industrias y almacenes: 50,00 euros semestrales.

* * *

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. – Asignación de nichos, sepulturas y columbarios:



a) Concesión de derechos de fosas regulado en el artículo 26 del Reglamento de Servicio:

– Concesión de derechos de fosas realizados por particulares: 300,00 euros.

– Fosas nuevas en cementerio nuevo o zona nueva propiedad del Ayuntamiento: 1.800,00 euros.

– Concesión de derechos en columbarios: 250,00 euros.

b) Arrendamientos regulados en el artículo 28 del Reglamento del Servicio: 50,00 euros/año.

Epígrafe 2 . – Inhumaciones y exhumaciones:

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho, columbario por cada cadáver: 35,00 euros.